



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bello, 23 de octubre de 2023

Mediante auto de 12 de septiembre de 2023 se le requirió a las partes para informaran al despacho la dirección de notificación electrónica de la demandada SOR LIGIA RESTREPO CORREA, a efecto de realizar la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022 y se especificó que en caso de que no se conociera un canal digital por medio del cual se pueda notificar a la demandada antedicha, deberían aportar dentro del mismo término una dirección física.

Sin embargo, al revisar el expediente, se observa que la señora SOR LIGIA RESTREPO CORREA, le concedió poder al abogado de la también demandada COONATRA, quien dio respuesta representando a COONATRA y SOR LIGIA RESTREPO CORREA en un solo escrito. En consecuencia, se deja sin efectos el auto del 06 de septiembre de 12 de septiembre de 2023 que ordenó notificar personalmente a la señora SOR LIGIA RESTREPO CORREA.

De conformidad con lo anterior, según el artículo 301 Del Código General Del Proceso, se ordena tener a la señora SOR LIGIA RESTREPO CORREA, como notificada por conducta concluyente.

A continuación, como se observa que COONATRA y la señora SOR LIGIA RESTREPO CORREA, dieron respuesta en un solo escrito. Revisada la respuesta se observa que la misma cumple con el llenó de los requisitos descritos en el artículo 31 de Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, dándose por contestada la demanda en relación a la COOPERATIVA y a la señora SOR LIGIA RESTREPO CORREA, a quien se entiende notificada por conducta concluyente en el presente auto, de conformidad con el artículo 301 del Código General Del Proceso.

Seguidamente se fija fecha de audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).

Se le hace la advertencia a las partes, que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Finalmente, se le reconoce personería al Dr. CARLOS FERNANDO ZULUAGA VELEZ, portador de la TP N° 124.671 del C. S. de la J., para representar judicialmente a las demandadas, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

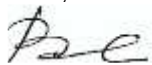
NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

notificado
por ESTADOS No. 174 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de octubre de 2023



Secretaría